

CCLSLP-IR-002-2022

CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERNET Y VOZ PARA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL EN SAN LUIS POTOSÍ, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR MIGUEL CARDOZA MORA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CENTRO”; Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES”, S.A.P.I DE C.V., REPRESENTADA POR JORGE VAZQUEZ SANTAMARIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO CONDUCENTE SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, INSTRUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Manifiestan **“EL CENTRO”** por conducto de su titular:

1.- Que forma parte de la Administración Pública descentralizada del Estado de San Luis Potosí, prevista su creación y facultades en el artículo 3º de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.

2.- Que de conformidad con el artículo 8, fracciones X y XIV, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, le corresponde a **“EL CENTRO”** la facultad de celebrar los convenios necesarios para lograr los propósitos de la citada ley, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

3.- Que de conformidad con el artículo 18 fracciones I, II, III, IV y demás relativos de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, suscribe el presente contrato Miguel Cardoza Mora, en su carácter de Director General del Centro de Conciliación Laboral, quien acredita su personalidad con su nombramiento expedido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, el cual a la fecha no le ha sido revocado.

4.- Que para la contratación del **Servicio de Internet y Voz** de **“EL CENTRO”**, se consideró lo previsto en el artículo 135, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, ya que se acredita la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado; por otra parte, el **“EL CENTRO”** área solicitante, no cuenta con la posibilidad de satisfacer la demanda que se requiere para ese tipo de servicios y demostró que tiene recursos disponibles para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

5.- Que para los efectos legales a que hubiera lugar se designa el domicilio de Manuel J. Clouthier No.263, Plaza Tangamanga, Local F-16, Planta Baja, Fracc. Tangamanga. C.P. 78269 San Luis Potosí, S.L.P. como el de **“EL CENTRO”**, así también como el lugar donde habrá de aplicarse la prestación del servicio.



CCLSLP-IR-002-2022

II.- Manifiesta "**EL PROVEEDOR**" por conducto de su apoderado legal:

1.- Que su representada en una persona moral que está constituida en términos de las leyes mexicanas, como se acredita con el INSTRUMENTO número NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, LIBRO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO, en el cual protocolizó el acta de las resoluciones unánimes de los accionistas de la empresa Total Play Telecomunicaciones, S.A. DE C.V. levantada ante la fe del Notario Público Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaria Número 12 con ejercicio en la Ciudad de México, y dentro de la cual se aprecia que tal fedatario hace la transcripción dentro de los Antecedentes que se acredita la constitución de la sociedad mercantil denominada Iusatels, sociedad anónima de capital variable mediante el instrumento número cincuenta y tres mil trescientos uno, levantada ante la fe del notario público número ochenta y nueve con ejercicio en Ciudad de México.- Con el Cambio de Denominación de la misma, contenida en el Instrumento treinta y cuatro mil seis, pasado ante la fe del mismo fedatario primeramente aludido.- En la protocolización de la asamblea de accionistas llevada a cabo el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno y que es la que cuyos datos fueron descritos en la presente, se expresó la Transformación de la sociedad para adoptar la modalidad de PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y en consecuencia la reforma al artículo primero de sus estatutos sociales, quedando como su denominación TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.- Copia de tal instrumento descrito, que quedó agregada al expediente de "**EL CENTRO**".

2.- Que dentro del tal instrumento, descrito en la declaración inmediata anterior, se aprecia la transcripción del objeto de tal sociedad mercantil, estableciéndose, entre otras actividades la de: "*...1.- La prestación al público en general, de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones, a ser concesionados o autorizados, en su caso, por el Tribunal Federal de Telecomunicaciones o cualquier otra autoridad competente... 2.- La prestación de servicios de emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de su red o de la red de terceros ... 4. La celebración de todos los actos o contratos que fueren necesarios para la prestación al público de servicios de telecomunicaciones, otros servicios relacionados y las actividades inherentes a su objeto social ...*", de lo cual se deduce que tal moral cuenta con los elementos, recursos y personal necesario para que realice el servicio que le es contratado y que se mencionan tanto en su propuesta como en el presente contrato, acta de la cual también se agrega copia al expediente.

3.- Que mediante la Escritura VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós levantada ante la fe del notario público número 81 con ejercicio en la Ciudad de México, acredita la facultada con la cual fue investido por la moral Total Play Telecomunicaciones, S.A.P.I. DE C.V., como de representante legal de la misma, con facultades amplias, por lo que tiene la personalidad y facultades suficientes para suscribir el presente contrato a nombre de su representada, quien además se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con IDMEX 1394099360, documentos que se agregan en copia certificada al expediente.





CCLSLP-IR-002-2022

4.- Que la sociedad mercantil cuenta con su “INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES” emitida por el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), quien le proporcionó el R.F.C. TPT890516JP5, con actividad económica de “*Otros servicios de telecomunicaciones*”, quedando copia de este documento en el expediente integrado por “**EL CENTRO**”. Que de igual manera cuenta con número de proveedor expedido por la Oficialía Mayor de Gobierno **4485F**, con folio **OM/DGA/DL/PP/2021/110**, vigente.

5.- Que designa para todos los efectos legales a que hubiere lugar y se aprecia de la documentación descrita en las Cláusulas que preceden, el domicilio fiscal que tiene la sociedad mercantil ubicado en la Avenida San Jerónimo 252, piso 6, colonia La Otra Banda de la Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México, C.P. 04519.

III.- Manifiestan “LAS PARTES

1.- Que para la suscripción del presente documento, señalan los celebrantes tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, no existiendo error, dolo, lesión, presión o cualquiera otra circunstancia que afecte o invalide su vigencia.

2.- Que es su voluntad suscribir el presente contrato en los términos que se pactan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - (OBJETO). “EL CENTRO” contrata de “EL PROVEEDOR”, el suministro de los siguientes servicios, según (anexo 2):

ANEXO N° DOS

MIGUEL CARDOZA MORA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E

PARTIDA No.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	IMPORTE COSTO TOTAL POR PARTIDA SIN I.V.A.	VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN (MÍNIMO 15 DIAS)
1	1	SERVICIO (San Luis Potosí)	Servicio de Internet Dedicado por fibra óptica 50 MBPS, Redundancia 20/2 (Mín. fibra óptica o satélite) y Servicio de Voz 5 troncales digitales y 20 DIDS, 13 IP fijas bolsa de llamadas 5000 min nacionales, 1000 min a celulares nacionales <i>Para ver la descripción detallada técnica de la solución propuesta, así como, la de sus componentes que la integran, favor de dirigirse al documento anexo "DESCRIPCIÓN TÉCNICA"</i>	\$18,060.00	\$18,060.00	30 DIAS
SUB TOTAL				\$18,060.00	\$18,060.00	
				I.V.A.	\$2,889.60	\$2,889.60
				TOTAL NETO	\$20,949.60	\$20,949.60



CCLSLP-IR-002-2022

SEGUNDA. - (VIGENCIA). “EL CENTRO” y “EL PROVEEDOR”, acuerdan que el contrato que se suscribe por el presente instrumento, es por el periodo que comprende del 11 once de julio de año 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERA. - (TIEMPO DE ENTREGA). “EL CENTRO” acuerda con “EL PROVEEDOR”, que la suministración de los servicios contratados deberá quedar disponible dentro de los 5 cinco días posteriores al fallo. Igualmente, manifiesta “EL PROVEEDOR” que la adecuación de instalaciones el suministro de tales servicios deberá realizarse en horarios acordados con “EL CENTRO”, para no interferir en las labores.

CUARTA. - (CALIDAD DE LOSSERVICIOS) “EL CENTRO” acuerda con “EL PROVEEDOR”, que éste último le proporcionara los servicios en la calidad, ancho de banda, parámetros y demás características marca descritos en su propuesta económica y a no reducir o remplazar los mismos con características o calidad inferior a los propuestos, a efecto de garantizar la calidad propuesta inicialmente.

QUINTA. - (COSTO DE LOS SERVICIOS). “EL CENTRO” acuerda con “EL PROVEEDOR”, que “EL CENTRO” realizará el pago de los servicios referidos en la cláusula primera de este instrumento dentro del término contemplado en las Bases emitida en la invitación restringida realizada. Los mencionados servicios, tiene tanto los costos unitarios, como el costo total de los mismos aludidos en la Cláusula Primera, esta última que corresponde a **\$20,949.60** (veinte mil novecientos cuarenta y nueve pesos 60/100 MN), que ya incluye el pago de I.V.A.; sin embargo, los pagos correspondientes de los servicios prestados se realizaran siempre y cuando sean dentro del monto total pactado previamente aludido, que se estará cubriendo durante la vigencia del contrato, previa presentación de la factura electrónica respectiva, aplicándose para el pago recursos de la partida presupuestal No. 04 51 001 111 04 10 003 4152 que corresponde a “EL CENTRO”.

SEXTA. - (FACTURAS Y TRÁMITE DE PAGO). “EL CENTRO” acuerda con “EL PROVEEDOR”, que, para liquidar el pago, éste último deberá presentar ante “EL CENTRO” una factura electrónica, la cual debe cumplir con todos los requisitos fiscales, expedida a nombre del Centro de Conciliación Laboral del Estado de del Estado de San Luis Potosí, señalando el domicilio fiscal Manuel J. Clouthier No.263, Plaza Tangamanga, Local F-16, Planta Baja, Nivel 0. Fracc. Tangamanga. Cp. 78269 San Luis Potosí, S. L. P, indicando el R.F.C. número CCL200821FN6, la que se pagará por conducto de “EL CENTRO”.

SÉPTIMA. - (CONVENIOS ADICIONALES O MODIFICATORIOS). “EL CENTRO” acuerda con “EL PROVEEDOR”, en suscribir convenios adicionales o modificatorios cuando exista necesidad de aclarar, especificar o tratar algún aspecto no contemplado en este documento, los que surtirán efectos a partir de la fecha que en los mismos se indique.



CCLSLP-IR-002-2022

OCTAVA. - (PENALIZACIÓN). “EL CENTRO” acuerda con “EL PROVEEDOR”, que en caso de demora, incumplimiento o fallas en el suministro de los servicios por parte de “EL PROVEEDOR”, éste se compromete a reintegrar los pagos que se le hayan realizado conforme a lo establecido en la cláusula **QUINTA** del presente contrato, más los intereses que se hayan generado de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º, fracción II, punto 1., de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2022 en relación con lo que dispone el artículo 4º, de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, respecto de los servicios que no hayan sido proporcionados en tiempo y forma, dicha penalidad igualmente aplicará para el caso de pagos realizados que no hayan sido aplicados para los fines establecidos en el presente contrato; para los casos anteriores y una vez determinados los importes en cantidades líquidas serán cubiertos previo requerimiento por escrito que se le notifique a “EL PROVEEDOR”, esta sanción es independiente de las acciones y sanciones que procedan ante otras instancias.

NOVENA. - (ENTREGA DE INFORMACIÓN). “EL CENTRO” acuerda con “EL PROVEEDOR”, que de conformidad con los artículos 12 y 84, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el presente contrato será considerado como información pública, por lo que de llegar a solicitarse copia o datos que contiene el mismo serán proporcionados, con excepción de la información que este considerada como reservada o confidencial por la misma Ley.

DÉCIMA. - (TERMINACIÓN O RESCISIÓN). “EL CENTRO” acuerda con “EL PROVEEDOR”, que son causas suficientes de terminación o rescisión, antes del término de la vigencia del contrato: la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones enunciadas en el presente contrato, así como el traspaso, cesión o enajenación de los servicios detallados en el presente documento, además de las enunciadas en el Libro Cuarto del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, aceptando “EL PROVEEDOR” que “EL CENTRO”, podrá rescindir administrativamente el contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. - (COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN). “EL CENTRO” acuerda con “EL PROVEEDOR”, que, para los casos de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, “LAS PARTES” se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los juzgados de primera instancia en materia civil de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otra competencia que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue por los celebrantes, sabedores de su contenido y alcance legal, estando en todo conforme, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en cuatro tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 08 ocho de julio del año 2022 dos mil veintidós.





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CCLSLP
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

Por “**EL CENTRO**”

Por “**EL PROVEEDOR**”

MIGUEL CARDOZA MORA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
DE CONCILIACION LABORAL

JORGE VAZQUEZ SANTAMARIA
REPRESENTANTE LEGAL
TOTAL PLAY, S.A.P.I. DE C.V. (ASC)

TESTIGOS:

ROSA MARIA RODRIGUEZ OCHOA
ENCARGADA DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL.

CESAR AUGUSTO RIOS BETANCOURT
ENCARGADO DE LA DIRECCION JURIDICA
DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL.

ULTIMA HOJA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERNET Y VOZ PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR MIGUEL CARDOZA MORA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINDA “TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES”, S.A.P.I DE C.V., REPRESENTADA POR JORGE VAZQUEZ SANTAMARIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.

2022," Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

